

Recomendación 24/2013
Queja 295/2013/II
Asunto: violación de los derechos a la
integridad y seguridad personal,
legalidad y seguridad jurídica
Guadalajara, Jalisco, 18 de julio de 2013

Al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga
Comisionado General de Seguridad Pública del Estado

Síntesis

El día [...] del mes [...] del año [...] compareció a este organismo (agraviado) para reclamar que alrededor de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] conducía su automotor por [...] de Guadalajara, al cruzar [...] tuvo un incidente vial con un vehículo [...], que era tripulado por un elemento de la Policía Investigadora del Estado (PIE) de la Fiscalía General del Estado (FGE), a quien ofreció disculpas, pero cuadas adelante lo alcanzó y le realizó [...] disparos con su arma de cargo, y le acertó en la pierna [...]. Al sentirse herido, lo persiguió y finalmente se impactó contra su automotor fuera de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara (SSCG), donde fue atendido de su lesión al llegar personal médico de la Cruz Roja Mexicana.

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) acreditó la existencia de graves violaciones de derechos humanos a la integridad y seguridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica del (agraviado), contrario a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por México, así como de la Constitución Política del Estado de Jalisco y otras leyes estatales y federales.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones XXV y XXVI, 28, fracción III, 72, 73, 75, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ; así como 90, 109 y 119 de su Reglamento Interior, examinó, integró y ahora resuelve la queja 295/2013/II, con motivo de los

hechos reclamados por (agraviado) en contra del elemento de la PIE Francisco Javier Ordóñez Cortés, quien con su actuar irregular vulneró sus derechos humanos a la integridad, seguridad personal, y legalidad y seguridad jurídica.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...], el (agraviado) expuso ante este organismo que el día [...] del mes [...] del año [...], como a las [...] horas, conducía su vehículo marca [...] por la [...] en compañía de su (testigo), cuando por la [...] tuvo un incidente vial con el policía investigador involucrado, quien conducía un vehículo [...] y se molestó demasiado. El servidor público descendió del automotor pistola en mano, gritando que iba a matarlo; él le ofreció disculpas y lo calmó, por lo que continuó la marcha en su auto sobre la misma rúa, pero el investigador lo siguió y tomó el carril exclusivo para él [...] y dispararle en dos ocasiones lo hirió en su pierna [...]. En ese momento su (testigo) llamó al 060 de urgencias para reportar el hecho, mientras que el (agraviado) empezó a seguirlo. Como el policía hizo alto de manera intempestiva fuera de las instalaciones de la ahora SSCG, el (agraviado) se estampó con el auto del investigador, quien salió gritando que lo iban siguiendo y que se trataba de un grupo delictivo, por lo que elementos de la SSCG detuvieron al (agraviado) y (testigo), luego lo llevaron a recibir atención médica por los proyectiles de arma de fuego, donde le fijaron una fianza y su acompañante obtuvo su libertad bajo las reservas legales.

2. El día [...] del mes [...] del año [...] se admitió la queja y se requirió al servidor público involucrado su informe de ley. En la misma fecha, al director del Centro Integral de Comunicaciones (Ceinco) se le solicitó que remitiera copia del reporte elaborado el día [...] del mes [...] del año [...] entre las [...] y [...] horas sobre la [...], [...] y [...]. Al titular de la SSCG se le pidió que expidiera copia del expediente administrativo que se formó con motivo de los hechos que reclamó el (agraviado). A los fiscales de los puestos de socorros de la Cruz Verde [...] y Cruz Roja Mexicana se les solicitó que remitieran copia certificada del acta de hechos realizada con motivo de la denuncia presentada por el (agraviado).

3. El día [...] del mes [...] del año [...], mediante oficio [...], un fiscal visitador de la hoy FGE exhibió ante esta Comisión una copia certificada de la averiguación previa [...], integrada por los mismos hechos que motivaron la presente queja.

4. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por la

encargada de despacho de la Dirección Jurídica de la SSCG, al que acompañó el parte informativo [...], firmado por el jefe del Centro de Comunicaciones y Observaciones Electrónicas (Cecoe), el que se encuentra relacionado con la detención de (agraviado) en la [...] y [...], en la colonia [...], el día [...] del mes [...] del año [...], información clasificada como confidencial.

5. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el informe suscrito por el oficial involucrado de la FGE, en el cual manifestó que a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] conducía un auto [...] propiedad de (...), en compañía de (...), (...) y (...), quien iba de copiloto. Dijo que circulaba por la [...], por el carril vecino al del [...], y en un momento dado vio un automóvil [...] en el que iban dos personas, quienes disminuyeron la velocidad, por lo que decidió rebasarlos por el carril derecho, pero este carro se le cerró y el conductor lo insultó y lo amenazó de muerte, pues en forma textual le dijo: “Qué onda, cabrón, ¿no te acuerdas de mi (testigo)? Porque él sí se acuerda de ti, ¿a poco ya te olvidaste de él? Míralo bien, puto, acuérdate que tú junto con otros putos judiciales lo detuviste ahí en la zona Industrial, y por eso y porque eres un puerco, ¿no crees que te mato, pinche puto?”. No hizo caso y continuó la marcha. Cerca de la [...] el semáforo le marcó el alto, por lo que paró la marcha, al igual que los del carro [...], a quienes observó que se encontraban como tomados o intoxicados, pues así se apreciaban a simple vista. Dijo que seguían las ofensas y él temió por la vida de (...) y (...); descendió del carro con la intención de calmarlos, decirles que no lo amenazaran ni lo ofendieran y menos delante de su familia. En eso el conductor del [...] le dijo: “Pinche judicialito, ya chingaste a tu madre, somos [...] y te vamos a matar, no sabes quiénes somos, perro, vas a volar de un pinche granadazo”. Vio en su mirada la intención de lo que decían, por lo que tomó su arma de cargo, con el afán de proteger a su familia y detenerlos, dado que se ostentaron como miembros de un grupo delincencial. Uno de ellos intentó quitarle la pistola, entonces pensó que iban acompañados de otros sujetos en otros automotores, por lo que le hizo la señal a (testigo) para subirse al carro y alejarse del lugar. Los sujetos comenzaron a seguirlos y de carro a carro continuaban las agresiones verbales, vio que algo arrojaron, por lo que se asustó pensando que era una granada y le dijo a (testigo) “hazte a un lado,” levantó el arma de fuego que traía en su mano derecha y le apuntó hacia la parte baja del vehículo y la accionó en una ocasión con el fin de amedrentarlo, atinando un disparo al (agraviado). Luego continuaron persiguiéndolo y ya por [...] y la [...] se metió al carril del [...], y sus agresores hicieron lo mismo. Al llegar al edificio de la Policía de Guadalajara detuvo la marcha y los del [...] le chocaron por la parte de atrás. Se bajó solicitando ayuda a

los policías que se encontraban de guardia; se bajaron los dos sujetos, quienes continuaban amenazándolo, pero los policías le prestaron apoyo. Agregó que se le acercaron dos personas a quienes no conocía y como se encontraba nervioso les decía que se retiraran, pero insistieron en que los escuchara y le dijeron: “Mira, nosotros vimos lo que te pasó, veníamos en una camioneta [...], atrás de ti y del carro [...], y vimos y escuchamos algunas de las cosas que te gritaban los del carro [...], además de cómo te seguían, y también vimos que tiraron un arma de fuego antes de llegar a la calle [...], la que arrojaron al carril central, dile a los policías que la busquen, que vayan por ella. Este sujeto le dio un papel con su nombre y el de (testigo) y un número telefónico, y le dijo: “Luego me hablas”; como vio que los policías detuvieron al sujeto, él se fue del lugar. Finalmente dijo que al acompañante del (agraviado) lo habían detenido en cumplimiento de una orden de aprehensión en el mes [...] del año [...], oficio que acompañó en copia simple.

6. Obra en actuaciones el oficio [...], signado por el comandante de la PIE de Mandamientos Judiciales, en el que se informó que el agente de la Policía Investigadora involucrado el día [...] del mes [...] del año [...] laboró en Tonalá, Jalisco, cumpliendo la orden [...]. El día [...] de ese mismo mes se encontraba en la unidad propiedad del Gobierno del Estado, y que el día [...] del mes [...] del mismo año estuvo en su día de descanso.

7. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se abrió el periodo probatorio por un término de cinco días hábiles común a las partes. En el mismo acuerdo se señaló fecha para que comparecieran a declarar tres testigos ofrecidos por el servidor público involucrado.

8. El día [...] del mes [...] del año [...], un agente del Ministerio Público perteneciente al área de derechos humanos de la FGE acompañó escrito signado por el policía investigador involucrado dirigido a la fiscal adscrita al área de Visitaduría de la FGE que conoce de la averiguación previa [...] tramitada en su contra, para que remitiera copia certificada de algunas constancias emitidas por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado (IJA) relacionadas con los hechos que motivaron la presente queja.

9. Al expediente se allegó copia certificada del cumplimiento de convenio entre el (agraviado) y el servidor público involucrado, celebrado ante el IJA, en el que se asentó en las cláusulas que las partes tienen un conflicto en materia penal por lesiones calificadas y daño en las cosas, por lo que (agraviado) manifiesta el más

amplio perdón a Francisco Javier Ordóñez Cortés, quien manifiesta que se obliga a no reincidir en actos delictivos.

II. EVIDENCIAS

1. El día [...] del mes [...] del año [...] compareció ante esta institución (testigo). En el acta de su comparecencia se asentó que en los primeros días del mes [...] del año [...], como a las [...] horas iba en el automóvil [...] propiedad de (testigo), (agraviado). Dijo que él iba como copiloto y circulaban por la [...], pero por la [...] tuvieron un incidente vial, dado que (testigo) invadió otro carril y el auto que iba atrás de ellos accionó el claxon como indicación de molestia. En ese momento se les emparejó dicho conductor, quien les cerró el paso con su automotor y descendió pistola en mano; también se bajó del auto su acompañante, por lo que el compareciente descendió del vehículo para calmar la situación. Luego el sujeto dijo que no había problema, por lo que cada uno subió a su respectivo auto y continuaron la marcha sobre [...], pero a sólo unos metros, el mismo sujeto le disparó a (testigo) y le acertó dos balazos. Esto lo realizó cuando circulaba por el carril destinado al [...]. En ese momento el compareciente marcó por su celular al 060 pidiendo auxilio, mientras que el (agraviado) siguió al agresor hasta las instalaciones de la SSCG, donde estampó su vehículo con el del policía. Luego fueron detenidos por elementos de la SSCG y al (agraviado) lo trasladaron al puesto de socorros por la gravedad de sus lesiones.

2. El día [...] del mes [...] del año [...], personal de esta institución se trasladó al lugar en el que sucedieron los hechos narrados por el (agraviado) y entrevistó a [...] personas, quienes refirieron no haber presenciado los acontecimientos.

3. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el director general jurídico de la SSCG, al que acompañó [...] reportes registrados en el Ceinco con números de servicio [...], a las [...] horas; y [...], a las [...], de los que se destacan:

a) El día [...] del mes [...] del año [...], [...], detonación de arma de fuego.

b) El día [...] del mes [...] del año [...], [...], circulan rumbo al centro de Guadalajara por la [...]. Son [...] vehículos: un [...] y un [...], señala que a la altura del estadio Jalisco, al parecer se pelearon entre ellos y comenzaron a dispararse.

4. Oficio [...], signado por el comandante de la PIE, en el que informó que el elemento involucrado el día [...] del mes [...] del año [...] se encontraba en su día de descanso.

5. Copia certificada de la averiguación previa [...], a la cual esta Comisión concede valor probatorio pleno, al haberse desahogado ante una autoridad en ejercicio de sus funciones, de cuyas constancias por su importancia destacan las siguientes actuaciones:

a) El día [...] del mes [...] del año [...], el fiscal adscrito a la agencia [...] de la Cruz Verde [...] giró el oficio [...] al director del área de Visitaduría de la FGE, al que anexó el acta ministerial [...], a efecto de que se avocara al conocimiento de los hechos para en su momento determinar lo conducente; dejó a su disposición [...] automotores, un arma de fuego y un DVD.

b) A las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] dio inicio el acta ministerial en virtud de haber recibido un reporte del Ceinco base Palomar, en el que informaban que en el cruce de [...] y [...] se encontraba una persona lesionada (baleado con choque).

c) A las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] se dio fe ministerial del lugar de los hechos, donde se encontraban dos vehículos. Al primero, marca [...] tipo [...], se le apreció un orificio al parecer producido por proyectil de arma de fuego en la puerta del conductor, localizado a [...] centímetros en distancia del límite delantero del salpicadero. El acta describe a un hombre sentado en la ambulancia de la Cruz Roja, quien a simple vista se hallaba lesionado con una herida de las denominadas de entrada y salida en tibia anterior de su pierna [...], al parecer producida por proyectil de arma de fuego, quien manifestó llamarse (agraviado), y que ese día, como a las [...] horas, conducía su auto [...] acompañado de su (testigo). Se dirigían hacia la carretera a [...] por la [...] en dirección de norte a sur, y al llegar al cruce de [...] se puso del lado izquierdo otro vehículo de color [...] en el que viajaban [...] hombres, conductor y copiloto, y (...), en el asiento trasero. El automotor circulaba por el carril del [...] y el conductor lo agredió verbalmente, por lo que respondió la agresión y tanto él como (testigo) se bajaron del vehículo, al igual que los [...] hombres, se hicieron de palabras, sin llegar a los golpes, y se subieron a los autos. El otro conductor levantó una pistola con sus manos, cortó cartucho y le apuntó. En ese momento el declarante arrancó y el otro conductor siguió circulando por el carril del [...] y de

esa forma rápidamente lo alcanzó. Al hacerlo disparó hacia la puerta del conductor y él se sintió lesionado de su pierna. En ese momento arrancó el conductor del carro rojo y el entrevistado también se metió al carril del [...] con la intención de seguir al agresor. Al llegar a la calle [...], éste chocó su auto contra el suyo y aventó la pistola al camellón; luego se bajó corriendo, al igual que la (...), y sólo se quedó el que iba como copiloto. Al interrogar a (...), dijo que ese día como a las [...] horas viajaba en un vehículo marca [...] tipo [...] conducido por (testigo) Francisco Javier Ordóñez Cortés, quien es policía investigador de la FCE. Los acompañaba la (...) de Francisco, pues se dirigían a una fiesta. Al circular por la [...], poco antes de llegar a la [...], se les cerró en forma muy agresiva un vehículo [...], en el que viajaban dos hombres que los retaron a golpes y los insultaron. Eso ocasionó que (testigo) bajara del vehículo para pelear a golpes con ellos, quienes se ostentaban con ser del grupo de [...] y le decía uno a otro: “Saca la pistola”, pero nunca sacaron nada; luego se subieron cada quien al automotor y Francisco, pensando que llevaban armas, en defensa disparó en dirección a la puerta del otro automotor, luego frenó al estar frente a la Policía de Guadalajara para pedir apoyo, pero se le estampó el carro [...] y (testigo) se retiró del lugar. También se interrogó a quien dijo llamarse (...), se identificó como policía investigador de la FGE, manifestó haber localizado un arma de fuego con cuatro cartuchos útiles y un casquillo percutido. Dijo que la encontró a cien metros de la estación del [...] en la glorieta, y que a diez metros de distancia estaba el casquillo percutido.

d) Fe ministerial de lesiones de (agraviado), a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la que hizo constar que presentó una herida de entrada de aproximadamente [...] centímetro de diámetro localizada en [...] de su pierna [...], al parecer producida por proyectil de arma de fuego, así como una herida de salida de aproximadamente [...] centímetro de diámetro localizado en [...] de su pierna [...], al parecer producida por proyectil de arma de fuego.

e) A las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] declaró (testigo). Expuso que el día [...] del mes [...] del año [...], como a las [...] horas, iba de copiloto en el auto [...] conducido por (agraviado) rumbo al [...], por la [...], en dirección de [...] por el carril [...]. Antes de llegar a la [...], (agraviado) se hizo de palabras con el conductor de un vehículo tipo [...] en porque momentos antes sin querer (testigo) se le metió. Entonces los [...] sujetos se bajaron del auto, ellos también se hicieron de palabras y se subieron a sus respectivos autos. El conductor del [...] se metió al carril del [...] del lado [...] y con un arma de fuego le apuntó a (testigo) y escuchó un disparo, en ese momento (testigo) gritó “Me disparó, me disparó”, por lo que él

marcó rápidamente al 060, donde informó que les estaban disparando.(Testigo) comenzó a seguir al agresor por el mismo carril y cerca de la [...] el sujeto aventó el arma hacia el camellón, a esa altura de nuevo marcó el 060, a cuya operadora le informaba que iban siguiendo al agresor, luego el sujeto frenó y (testigo) se estampó con el vehículo.

f) Transcripción del parte de lesiones [...], relativo (agraviado), suscrito por un médico de la Cruz Roja Mexicana que a la letra dice:

[...].

g) A las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] declaró (...). Dijo que un día antes, como a las [...] horas, se encontraba en los Juzgados Municipales de Guadalajara, ubicados en la [...], y le dio entrada a un detenido y escuchó un estruendo de vehículos, al parecer un choque, y su compañero (...) salió para ver lo sucedido. A los [...] minutos salió él y ya estaban esposados los [...] sujetos del [...]. También se encontraban en el lugar policías investigadores, a quienes les preguntó sus nombres, pero no se los proporcionaron. Se acercó al lugar para ver si querían apoyo. Lo abordó un hombre con playera [...] y le dijo que circulaba de [...] sobre la [...] y que observó que los ocupantes del carro [...] y el [...] tuvieron roses y se iban siguiendo desde el cruce de [...]. También le dijo que sobre la misma rúa, cerca del banco [...], se encontraba un arma tirada y lo acompañó una persona pero no encontraron nada, al regresarse al lugar de los hechos se le acercó un policía investigador que dijo llamarse (...) y le hizo entrega de un arma de fuego, [...], la cual entregó al Ministerio Público y en esos momentos le fue mostrada y reconoció como la misma que le entregaron el día de los hechos.

h) A las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] declaró (...). Dijo que ese día, a las [...] horas viajaba en el vehículo marca [...] tipo [...] que conducía (testigo) Francisco Javier Ordóñez Cortés, quien es policía investigador de la FCE y los acompañaba la (...) de Francisco, pues se dirigían a una fiesta. Al circular por la [...], poco antes de llegar a la [...], se les cerró en forma muy agresiva un vehículo [...] en el que viajaban [...] hombres que los retaron a golpes y los agredieron en forma verbal. Eso ocasionó que (testigo) bajara del vehículo para pelear a golpes con ellos, que se ostentaban con ser del grupo de [...]. Dijo que se retaban uno a otro para que sacaran la pistola, pero nunca sacaron nada; luego se subieron cada quien al automotor y Francisco, pensando en que sí llevaban armas, como defensa disparó en dirección a la puerta del otro automotor, luego Francisco dio un frenón

al estar frente a la policía de Guadalajara para pedir apoyo, pero se le estampó el vehículo [...] y (testigo) se retiró del lugar.

i) A las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] se acordó remitir todas las actuaciones al director de Visitaduría de la hoy Fiscalía General del Estado para que se avocara al conocimiento de los hechos y determinara lo que fuera pertinente.

j) Oficio [...], del laboratorio químico, con relación al examen de absorción atómica en ambas manos de (agraviado), quien [...].

k) Oficio [...], del laboratorio de balística, donde menciona que al revisar el vehículo [...] se observó [...].

l) Oficio [...].

m) El día [...] del mes [...] del año [...] un fiscal de visitaduría de la hoy FGE, mediante auto de radicación, recibió el acta ministerial a la que se le asignó el número de averiguación previa correspondiente, y se ordenaron diligencias tendientes a esclarecer los hechos.

n) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], por el que se recibió el oficio [...], signado por Francisco Javier Ordóñez Cortés, agente de la PIE, en donde deja a disposición el arma corta [...], pues cuando (agraviado) recibía atención médica, extrajeron de su cuerpo un proyectil deformado que pudo haber sido disparado por una arma con las características similares, asignada a Francisco Javier Ordóñez Cortés.

ñ) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], que contiene el resultado químico de nitritos realizado a la pistola [...] a cargo de Francisco Javier Ordóñez, del que se desprende que [...].

o) Reporte [...] del servicio de urgencia 066 del Ceinco del día [...] del mes [...] del año [...] a las [...], reporte anónimo, dirección [...] al cruce con [...] municipio de Guadalajara. Descripción: “Circulan rumbo al centro de Guadalajara por la [...], son [...] vehículos un [...] y [...], señala que a la altura del [...], al parecer se pelearon entre ellos y comenzaron a dispararse”.

p) Reporte [...] del servicio de urgencia 066 del Ceinco del día [...] del mes [...] del año [...] a las [...]: “se escucha un impacto de choque y personas discutiendo, se corta la llamada, desconocen requerimiento médico, solicitan personal. Informan de un vehículo [...] color [...] modelo [...], el cual hace detonaciones en contra del reportante, que aborda se corta llamada”.

q) El día [...] del mes [...] del año [...] compareció Francisco Javier Ordóñez Cortés, quien se abstuvo en declarar en relación con los hechos investigados.

r) El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito signado por el elemento de la PIE de la ahora FCE, mediante el cual rinde su declaración en relación con los hechos investigados. Señaló la forma en que ese día después de haber tenido un altercado vial con (agraviado), y temiendo por su integridad física y la de su familia, disparó en contra del (agraviado), lo cual ratificó después, mediante comparecencia del día [...] del mes [...] del año [...].

s) El día [...] del mes [...] del año [...] compareció (agraviado), e informó que después del percance acudió con un médico a fin de que le fuera retirado el yeso de su pierna lesionada y le tomaron otra radiografía, en la que se constató que después de haberle extraído una bala, trae incrustado otro proyectil en su pierna, concretamente en [...].

t) Fe ministerial de lesiones de (agraviado), en la que se da fe de que en su pierna [...], aproximadamente a [...], se observan [...] en [...] de aproximadamente [...] centímetro de diámetro cada una, [...] aproximadamente [...] centímetro. Agrega el compareciente una fotografía de dichas lesiones.

u) El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] re clasificativo de lesiones, del que se deduce que las lesiones sufridas por (agraviado) son de las que por su situación y naturaleza ordinaria no ponen en peligro la vida y tardan más de quince días en sanar. Dichos orificios son de entrada, ya que como se puede observar en las radiografías iniciales, existen dos proyectiles en la pierna [...] de (agraviado) y que corresponden a dos cicatrices que actualmente presenta en dicha pierna; que recibió dos impactos por proyectil de arma de fuego; que sí se encuentra un proyectil alojado en su pierna [...]. Esto, de acuerdo con las radiografías mostradas con anterioridad, corrobora las secuelas que presenta al momento de su revisión médica, consistentes en dolor en la zona donde se

encuentra alojado el proyectil de arma de fuego, así como dificultad para correr, además de que al levantar dicha pierna en ocasiones le dan calambres.

v) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], por el cual se recibió el dictamen [...] re clasificativo de lesiones de (agraviado), del que se deduce que éstas fueron de las que por su situación y naturaleza ordinaria no pusieron en peligro la vida y tardan más de quince días en sanar. Que dichos orificios son de entrada, ya que como se puede observar en las radiografías iniciales, existen dos proyectiles en la pierna [...] que corresponden a las [...] cicatrices que actualmente presenta. Que recibió [...] impactos por proyectil de arma de fuego, dejando sólo como secuela hasta el momento de la revisión médica: dolor al apoyar la extremidad inferior izquierda, así como dificultad para correr y calambres al levantar dicha pierna. Que sus lesiones fueron dos heridas producidas por proyectil de arma de fuego localizadas en pierna [...] con un solo orificio cada una, quedando alojado un proyectil en la pierna antes mencionada, ya que el otro fue extraído en la Cruz Roja Mexicana.

w) El día [...] del mes [...] del año [...], el (agraviado) exhibió como prueba a su favor los gastos médicos debido a las lesiones que le causó el policía investigador involucrado. En el documento expedido por un médico traumatólogo y ortopedista se asentó que el presupuesto para dicho tratamiento, incluidos honorarios de cirujano ortopedista, cirujano plástico, asistentes quirúrgicos, instrumentista y gastos de hospitalización, materiales quirúrgicos y medicamentos, se calcula en [...] pesos.

x) El día [...] del mes [...] del año [...] compareció a declarar (...), quien dijo ser testigo presencial de los hechos ofrecido por el servidor público llamado a la queja. Expuso que el día [...] del mes [...] del año [...], como a las [...] horas, iba de copiloto con (testigo), (...) en su camioneta [...], por la [...], de [...], próximos a la [...], cuando vio que [...] vehículos, un [...] rojo y un [...], color [...], se habían detenido y sus ocupantes habían descendido de ellos. Observó que el chofer del [...] trataba de calmar la situación y como no lo logró, aventó al del auto [...]. Después de esto las cuatro personas abordaron los vehículos y continuaron circulando. El del [...] trataba de atravesársele al [...] como para detenerlo; cerca de donde se ubica un [...] escuchó que el chofer del [...] le gritaba a los otros: “¡Ya chingaron a su madre!”. Escuchó una detonación. Ambos autos continuaron a alta velocidad, y no supo en qué momento el del [...] tomó el carril del [...], y también lo hizo el [...], ambos lo rebasaron. Finalmente vio que [...] aventó al camellón [...] un arma de

color [...], luego el [...] se metió al carril del [...], adelante del [...], y provocó una colisión. Dijo que (testigo) dio la vuelta y se estacionó en los lugares de un [...], se bajó de la camioneta y se dirigió hacia el camellón en donde ya había policías; no se dio cuenta si se acercó a Francisco Javier Ordóñez, pero permaneció como media hora ahí en el lugar y agregó que ya no fueron al [...] y regresaron a la casa de (testigo).

y) En la misma fecha declaró (...), quien expuso ser mexicano, [...], de [...] años y testigo presencial ofrecido por el investigador involucrado. Dijo que el día de los hechos se dirigía al [...] como a las [...] horas, en una camioneta [...] en compañía de (testigo), (...) por la [...]. Vio cuando el conductor de un carro [...] intentaba arrebatarle un objeto al conductor del [...], por lo que este último aventó al primero. Luego se subieron a sus respectivos vehículos y continuaron la marcha sobre la [...], el del [...] le dijo que “iban a chingar a su madre” y todo lo escuchaba porque ambos automóviles no iban a alta velocidad, ya que iban como a [...] o [...] kilómetros por hora, permaneciendo ellos a una distancia de [...] o [...] metros, hasta llegar al cruce de [...] y [...], y fue en ese momento cuando escuchó una detonación que no supo de dónde provenía. Él conducía a vuelta de rueda porque le estaba fallando su vehículo, debido a lo cual fue rebasado por el [...] y el [...], ya que circulaban por el carril exclusivo del [...] y vio cuando el conductor del [...] arrojó un objeto muy parecido a una pistola de color [...], la cual contaba con incrustaciones de color [...] al camellón de la [...], encontrándoselos luego sobre la [...] y [...] ya impactados. Procedió a estacionar su camioneta afuera de una tienda de auto servicio y descendió del automotor, se aproximó al conductor del carro [...] rojo y le dijo que había visto todo y que podía testificar, por lo que le apuntó sus datos personales (número de teléfono y domicilio).

z) El día [...] del mes [...] del año [...] compareció a declarar (...), agente de vialidad que elaboró el parte y croquis en el que participaron los (agraviado), y el policía involucrado, en el que asentó que ese día desempeñaba sus funciones en la unidad [...] en las calles [...] y la [...], cuando escuchó un reporte por radio de un choque en el carril exclusivo del [...] en la [...] y [...], adonde llegó después de [...] minutos del reporte. Expuso que participaron [...] vehículos particulares, un [...] y un [...] cuando llegó, ya se encontraban varios elementos de la policía municipal de Guadalajara y de la FGE, dijo que en el lugar se observó a un hombre lesionado de un pie por arma de fuego. Además, llegó una ambulancia de la Cruz Verde después de que él levantó el parte vial. Remitió dicho documento al agente del Ministerio Público. El conductor del [...] se retiró del lugar luego del percance, únicamente

estaban fuera del [...] una (...), [...] y [...] que al parecer era el copiloto, mientras que al conductor del automotor [...] lo encontró sentado en el machuelo con la pierna estirada, al parecer lesionado por arma de fuego, y junto a él su acompañante. Dijo que al estar elaborando el acta escuchó que la persona que se dio a la huida trabajaba en la ahora Fiscalía Central del Estado como elemento activo, y al parecer era quien le había disparado al conductor del [...]; lo supo porque el personal de la fiscalía que conoció de estos hechos lo mencionaba. Recordó que otro elemento en una motoneta buscaba un arma de fuego acompañado de otro hombre. Lo hizo por varios minutos y regresó diciendo que había localizado una caja de cartón color café con un arma de fuego. Cuando la sacó vio que ésta tenía incrustaciones de metal en color plateado y dorado, y escuchó que era un arma [...] y decía que no sabía si estaba cargada o no, pero que lo dijo con una actitud temerosa, lo cual se le hizo extraño, ya que si era elemento de la Procuraduría tenía entendido que se les proporcionaban cursos sobre el manejo de armas. Agregó que él fue el último que se retiró del lugar y que por el día y la hora ese sitio se encontraba solo y por ello no hubo testigos, únicamente elementos de la policía municipal de Guadalajara y de la PIE. Agregó que también llegó un automotor en el que se subió la (...) que iba en él [...] junto con [...]. Al tener a la vista fotografías de los automotores, los reconoció como los participantes de ese percance. Al ponerle a la vista la fotografía de Francisco Ordóñez recordó que el apellido era el que escuchó en varias ocasiones en el lugar de los hechos, donde el copiloto mencionaba que decían: “No lo estés cubriendo, porque te van a chingar a ti”. También le fueron mostradas fotografías de las identificaciones relativas a los presuntos testigos (...) y (...), de las cuales manifestó: “Yo nunca los he visto y no recuerdo haberlos visto en el lugar de los hechos, ya que no se encontraba ningún mirón en el lugar”.

aa) El día [...] del mes [...] del año [...] se dio fe ministerial de un disco compacto en formato DVD, que contiene cuatro videos en los que se observa que sobre la [...], frente a un negocio denominado [...], sobre el carril de alta velocidad, pegado al exclusivo del [...] estaba un vehículo marca [...] color [...]. Alrededor de éste, [...] hombres y detrás un automotor marca [...], color [...]. En el acta se lee que (agraviado) mencionó:

La persona que viste pantalón [...] con [...] al parecer color [...] y que tiene una mano recargada sobre el vehículo [...] es el judicial con el que estaban discutiendo, mientras que el se encontraba parado sobre el machuelo del [...], vestido con ropa [...] y a un lado de él (testigo) mientras que la [...] persona era el acompañante del judicial incluso éste ya traía el arma en la mano y fue cuando el ofendido le dijo a su acompañante que se fueran, en ese

momento abordó su automotor por el carril de baja velocidad el [...] lo alcanzó por el carril de alta velocidad y observó que lo estaba apuntando con su pistola y de repente se sintió herido de su pie [...], después de ello (testigo) marcó al 066 desde su celular (duración [...] minutos).

Finalmente, al ponerle a la vista al (agraviado) las fotografías de (...) y de (...), quienes según dijeron fueron testigos de estos hechos, expresó que era totalmente falso, ya que no estuvieron en el lugar, lo que se desprende del video que se tiene del lugar del evento.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. Sus principios de actuación se encuentran previstos tanto en la Constitución federal como en la del estado de Jalisco, por lo que resulta competente para conocer de violaciones de derechos humanos de índole administrativa, atribuidas por el (agraviado) al servidor público de la FGJ, según lo tutelan los artículos 1º, 2º, 3º y 4º, fracción I; 7º y 8º de la ley que rige a este organismo.

Con base en el análisis de las pruebas y observaciones del expediente materia de la presente Recomendación, la Comisión determina que fueron violados los derechos humanos a la integridad y seguridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica en perjuicio del (agraviado).

El sustento jurídico de esta determinación se basa en principios constitucionales y en una interpretación sistemática interna, externa e integral, que se llevará a cabo con las normas mínimas de argumentación. Está apoyada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas y aplicación de los conceptos, en este caso concreto.

Ahora bien, sobre la irregular e indebida actuación del servidor público involucrado, a continuación se examinan los hechos con los que incurrió en violación de derechos humanos a la integridad, seguridad personal, legalidad y seguridad jurídica.

Al respecto, en su informe rendido ante este organismo, el policía aseguró que conducía un auto [...] en compañía de (...), su (...) y un (testigo) por la [...], y que

en un momento dado vio un automóvil [...] en el que iban [...] personas, pero este carro se le cerró y el conductor lo insultó y lo amenazó de muerte. Luego, él y (testigo), así como los otros [...] hombres, se bajaron de los autos y observó que parecían tomados o intoxicados. Como seguían las ofensas, temió por la vida de su (...) y (...), tomó su arma de cargo y uno de los sujetos intentó quitarle la pistola, por lo que le hizo la señal a (testigo) para subirse al carro y alejarse del lugar. Dijo que los sujetos comenzaron a seguirlos, y de carro a carro vio que algo arrojaron, por lo que se asustó pensando que era una granada. Le dijo a (testigo): “Hazte a un lado”, y le dio un disparo al (agraviado). Luego continuaron persiguiéndolo, y cuando estaban frente al edificio de la policía de Guadalajara, le chocaron por la parte de atrás y se bajó solicitando ayuda (punto 5 de antecedentes y hechos).

Ahora bien, él manifiesta en su informe que disparó el arma de fuego porque temió por la vida de sus familiares. Dicha aceptación de haber disparado un arma coincide con lo vertido por (agraviado), al asegurar de manera expresa y categórica la prueba señalada en el punto número 5, consistente en las declaraciones ministeriales dentro de la inquisitiva [...] (punto 1 de antecedentes y hechos); con ello, es evidente la aceptación de que disparó en contra del (agraviado).

Dentro de las actuaciones quedó plenamente demostrado que el único que disparó un arma de fuego fue el servidor público aquí involucrado, dado que de las evidencias que obran en la queja, tales como las declaraciones del ofendido, del (testigo) que viajaba con él de copiloto, y de lo declarado por (...), (acompañante delantero en el auto del responsable) además de los dictámenes de identificación y balística, se concluye que (agraviado) no disparó arma de fuego (punto 5 incisos e, h, j y k de evidencias).

En la misma indagatoria ministerial obra el dicho del agente de vialidad que elaboró el parte correspondiente, quien manifestó que en los hechos participaron dos vehículos y que el conductor del [...] se retiró del lugar al momento de que se dio el percance, mientras que al chofer del vehículo [...] lo encontró sentado en el machuelo con la pierna estirada, lesionado por arma de fuego, y junto a él, su acompañante. Expuso que al estar elaborando el acta escuchó que la persona que se dio a la huida trabajaba en la ahora Fiscalía Central del Estado como elemento activo y que al parecer era quien le había disparado al conductor del [...]. Recordó que otro elemento de la dependencia, quien se ostentó como alguien de la “procu”, conducía una motoneta en busca de un arma de fuego en compañía de otro hombre, que lo hizo por varios minutos y que regresó diciendo que había localizado una caja

de cartón color [...] con un arma de fuego. Cuando la sacó vio que ésta tenía incrustaciones de metal en color [...] y [...], y escuchó que era un arma [...] pero no sabía si estaba cargada o no. Agregó que él fue el último que se retiró del lugar y que por el día y la hora el sitio se encontraba solo, sin testigos, sólo elementos de la policía municipal de Guadalajara y de la PIE. Al tener a la vista fotografías de los automotores, los reconoció como los participantes en ese percance. Al ponerle a la vista la fotografía de Francisco Ordóñez, recordó que el apellido era el que había escuchado en varias ocasiones en el lugar de los hechos, y que al copiloto le decían: “No lo estás cubriendo porque te van a chingar a ti”. También le fueron mostradas fotografías de las identificaciones relativas a los ciudadanos (...) y (...), de los cuales manifestó: “Yo nunca los he visto y no recuerdo haberlos visto en el lugar de los hechos, ya que no se encontraba ningún mirón en el lugar” (punto 5 inciso u, de evidencias).

Ahora bien, respecto a los testimonios presentados por el policía investigador involucrado en la averiguación previa [...], los cuales solicitó que esta Comisión los tomara en cuenta dentro de la presente queja, que corresponde a (...) y (...), primeramente debe de señalarse en cuenta que existen diversas contradicciones: el primero asevera que iba por la [...] en una camioneta que era conducida por el segundo a alta velocidad, pero el conductor asegura que iba a baja velocidad porque la camioneta le iba fallando (punto 5 incisos x e y de evidencias). Sin embargo, el agente de vialidad (...) este aseveró en su testimonio que en el lugar de los hechos no hubo testigos, y reiteró no haber visto ese día a dichas personas, de quienes le fueron mostradas sus fotografías en la diligencia ministerial (punto 5 inciso z de evidencias).

Todo lo anterior se robustece con la video filmación contenida en un disco DVD, cuyo audio fue transcrito dentro de las actuaciones por la Dirección de Visitaduría de la ahora FGE. El mencionado DVD se obtuvo de una cámara de seguridad, y en él se observa que a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], sobre la [...] norte, frente a un negocio denominado [...], sobre el carril de alta velocidad, pegado al exclusivo para él [...], estaba un vehículo marca [...] color [...] y alrededor de éste [...] hombres; detrás, un vehículo marca [...], color [...]. Sobre esta grabación el (agraviado) manifestó:

La persona que viste pantalón blanco con camisa al parecer color morado y que tiene una mano recargada sobre el vehículo [...] es el judicial con el que estaban discutiendo, mientras que él se encontraba parado sobre el machuelo del [...], vestido con ropa oscura y a un lado de él (testigo) mientras que la cuarta persona era el acompañante del judicial incluso éste ya

traía el arma en la mano y fue cuando el ofendido le dijo a su acompañante que se fueran, en ese momento abordó su automotor por el carril de baja velocidad el [...] lo alcanzó por el carril de alta velocidad y observó que lo estaba apuntando con su pistola y de repente se sintió herido de su pie izquierdo, después de ello (testigo) marcó al 066 desde su celular (duración [...] minutos).

Finalmente, al ponerle a la vista las fotografías de (...) y (...), dijo no haberlos visto por el lugar (punto 5, inciso w, de evidencias). Con ello se acredita que él (agraviado), después de que el policía investigador lo lesionó con el arma de fuego, lo siguió en su automotor y lo alcanzó cerca de [...], sobre la [...], donde finalmente intervinieron las autoridades ya enunciadas.

A criterio de esta Comisión, se encuentra plena y legalmente comprobada la actuación arbitraria y prepotente del policía investigador involucrado, de manera muy concreta con lo actuado en la averiguación previa [...] integrada en la Dirección de Visitaduría de la FGE, en la que, con base en el cúmulo de diligencias desahogadas, queda acreditado el abuso de poder que cometió en agravio del (agraviado), que, por ende, se traduce en una evidente violación del derecho humano a la integridad y seguridad personal.

Violación del derecho humano a la integridad y seguridad personal.

Es aquel que tiene toda persona a no sufrir alteraciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho a la integridad y seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Este derecho tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un Estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de éste es todo ser humano.

El derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la

obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan dichas alteraciones.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

En cuanto al acto

1. La conducta ejercida por algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.
2. Las consecuencias de la conducta practicada por algún servidor público o de un tercero con la aquiescencia de éste, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, que sea contraria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
3. En general, la conducta ilícita es de carácter activo, e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, o para intimidar, coaccionar o incluso castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido. También puede consistir en la realización de investigaciones médicas o científicas sin que medie el consentimiento de la persona afectada, o en la existencia de una conducta dolosa, culposa o negligente por parte de servidores médicos que se traduzcan en alteraciones en el organismo, sea estructural o funcionalmente que se hayan manifestado con motivo de la actividad médica.

En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

Que, como consecuencia de las conductas dolosas o culposas ejercidas, se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

La fundamentación del derecho a la integridad y seguridad personal se encuentra en los siguientes artículos del título primero, capítulo I, denominado “De los derechos

humanos y sus garantías” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 16. Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

Artículo 19. [...]

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

[...]

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No sólo en la legislación interna se reconocen estos derechos, también se encuentran previstos en los siguientes instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III), París, Francia, y firmada por México el 10 de diciembre de 1948:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada el 2 de mayo de 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana, mediante resolución XXX, realizada en Bogotá, Colombia, que al efecto señala: “Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia especializada de derechos humanos convocada por la Organización de los Estados Americanos, realizada en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981 y que señala:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal...

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A(XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, y establece:

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

[...]

9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta...

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979, válida como fuente del derecho de los estados miembros, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, y que al efecto señala:

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

La conducta del policía investigador Francisco Javier Ordóñez Cortés se ve agravada por su condición de servidor público, pues como tal debe actuar en defensa y protección de la sociedad, inspirado en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, previstos en el artículo 21 de nuestra Carta Magna. En el presente caso el policía involucrado utilizó inadecuadamente un arma de fuego, pues no existía ningún motivo para emplearla como lo hizo, lesionando al (agraviado). Sus actos fueron violatorios de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Asamblea General de la ONU el 7 de septiembre de 1990, que refieren en sus disposiciones generales 4ª y 7ª lo siguiente:

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abuso de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Por lo tanto, es necesario hacer referencia que no sólo en la legislación interna se reconocen estos derechos, sino que también se encuentran previstos en los anteriores instrumentos internacionales y que son aplicables en atención a las reformas de nuestra Carta Magna, como es el caso del artículo primero, que reza:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Ahora bien, del análisis del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

Artículo 4. [...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte.

La conducta del servidor involucrado de la FGE se ajusta a lo previsto y sancionado en los artículos 146, fracciones II, IV, VII y 206 y 207, fracción I, del Código Penal para el Estado, que disponen:

Art. 146. Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría, que incurra en alguno de los casos siguientes:

II. Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, hiciere violencia a una persona, sin causa legítima, o la vejare; [...]

IV. Cuando ejecute, autorice o permita cualquier acto atentatorio a los derechos garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la del Estado.

VII. Cuando aproveche el poder y la autoridad propias del empleo, cargo o comisión que desempeñe, para satisfacer, indebidamente, algún interés propio o de cualquier otra persona, que no sea de orden económico;

Art. 206. Comete el delito de lesiones, toda persona que por cualquier medio cause un menoscabo en la salud de otro.

Art. 207. Al responsable del delito de lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán:

I. De diez días a siete meses de prisión o multa por el importe de veinte a cien días de salario, cuando las lesiones tarden en sanar un tiempo no mayor de quince días. Si tales lesiones son simples, sólo se perseguirá a querrela del ofendido.

Con relación a la violación de derechos humanos a la integridad y seguridad personal de (agraviado), este reclamó haber sido lesionado por el policía investigador con el arma de fuego que traía a su cargo (punto 1 de antecedentes y hechos).

Por su parte, en el informe que rindió ante esta Comisión el oficial de la FGE aseguró que al haberse suscitado un incidente vial se hizo de palabras con (agraviado), y que como temió por la integridad física de (...) y de (...), disparó su arma contra el vehículo del (agraviado), pero lo lesionó su pierna [...] (punto 5 de antecedentes y hechos).

A su vez, el testimonio vertido por (...) coincidió en afirmar que en la fecha y hora en que ocurrieron los hechos, y después de haber tenido un altercado vial, (testigo) Francisco Ordóñez Cortés, quien funge como policía investigador, disparó en dirección a la puerta del otro conductor (punto 5, inciso h, de evidencias). Con ello, de forma contundente acepta que fue (testigo) el que portaba y disparó el arma de fuego.

Las pruebas de que (agraviado) fue lesionado por el policía acusado el día [...] del mes [...] del año [...] son las siguientes:

Parte médico elaborado a (agraviado) por un doctor de la Cruz Roja Mexicana el día [...] del mes [...] del año [...], en el cual hizo constar que presentaba herida con salida al parecer por proyectil de arma de fuego, localizada en tibia anterior, de bordes invertidos de un centímetro de diámetro, que por su situación y naturaleza ordinaria no pusieron en peligro la vida, pero tardaban más de quince días en sanar (punto 5, inciso f, de evidencias).

Con el dictamen reclassificativo de lesiones que mediante oficio [...] emitieron médicos del IJCF, del que se deduce que las lesiones sufridas por (agraviado) son de las que por su situación y naturaleza ordinaria no ponían en peligro la vida y tardaban más de quince días en sanar; que dichos orificios son de entrada, ya que como puede observarse en las radiografías iniciales, existen dos proyectiles en la pierna [...] de (agraviado) y que corresponden a dos cicatrices que actualmente presenta en dicha pierna; que recibió dos impactos por proyectil de arma de fuego; que sí se encuentra un proyectil de arma de fuego alojado en su pierna [...]; esto, corroborado con las radiografías mostradas con anterioridad, dejando como secuela hasta el momento de su revisión médica, dolor al apoyar la extremidad inferior

izquierda, así como dificultad para correr y calambres al levantar dicha pierna (punto 5, inciso p, de evidencias).

Aunado a lo anterior, en la averiguación previa [...] obra la fe ministerial de la constitución física del (agraviado) a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la que el fiscal investigador hizo constar que presentó herida de un centímetro de diámetro, localizada en tibia anterior de la pierna [...], al parecer producida por proyectil de arma de fuego de las denominadas de entrada, así como una herida de aproximadamente [...] centímetro de diámetro localizado en [...] pierna [...], al parecer producida por proyectil de arma de fuego, de las conocidas como de salida (punto 5, inciso d, de evidencias).

Testimonio de (testigo), quien expuso que el día [...] del mes [...] del año [...], como a las [...] horas, iba de copiloto en el auto [...] conducido por su (agraviado), y antes de llegar a la [...] (testigo) se hizo de palabras con el conductor de un vehículo tipo [...] en color [...], porque momentos antes, sin querer, (testigo) se le metió. Entonces los dos sujetos se bajaron del carro, ellos también se hicieron de palabras y se subieron a los carros respectivos. El conductor del [...] invadió con el vehículo el carril del [...], que está del lado [...], les apuntó con un arma de fuego y después escuchó un disparo y en ese momento (testigo) gritó: “¡Me disparó, me disparó!”, por lo que él marcó rápidamente al 060, en donde informó que les estaban disparando. (Testigo) comenzó a seguir al agresor por el mismo carril y por la [...] el sujeto aventó el arma hacia el camellón; de nuevo marcó el 060, a cuya operadora le informó que iban siguiendo al agresor, luego el sujeto frenó y (testigo) se estampó contra el otro vehículo (punto 5, inciso e, de evidencias).

Reporte del servicio de urgencia Ceinco 066 del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas por la [...] y Circunvalación, municipio de Guadalajara. Descripción: “Circulan rumbo al centro de Guadalajara por la [...], son [...] vehículos un [...] y un [...], señala que a la altura del estadio Jalisco, al parecer se pelearon entre ellos y comenzaron a dispararse”. Reporte de servicio de urgencia Ceinco 066, del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas: Se escucha un impacto de choque y personas discutiendo, se corta la llamada, desconocen requerimiento médico, solicitan personal. Informan de un vehículo [...] color [...] modelo reciente, el cual hace detonaciones en contra del reportante, que aborda se corta llamada; (punto 5 incisos o y p de evidencia). De estos reportes se desprende que tanto él (agraviado) como su acompañante al sentirse intimidados y agredidos por el servidor público aquí involucrado, realizaron la llamada de auxilio comunicando lo anterior.

Ahora bien, en cuanto a la conducta que se le imputa al elemento de la PIE, de haber lesionado al (agraviado) el día [...] del mes [...] del año [...], este organismo recabó las pruebas necesarias para asegurar que sí lo hizo con el arma de fuego que tenía a su cargo a pesar de encontrarse en su día de descanso.

El servidor público usó inadecuadamente el arma de fuego que debía utilizar para fines lícitos, pues quedó evidenciado que no existía ningún motivo para emplearla como lo hizo. Con esta conducta, violó los artículos 4° y 5° de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que refieren:

Art. 4°. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

Art. 5°. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

- 1) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
- 2) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
- 3) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;

En su queja, (agraviado) reclama que fue objeto de violación de sus derechos humanos a la integridad y seguridad personal por el elemento involucrado de la FGE, pues primero lo insultó y luego le disparó en dos ocasiones con el arma de fuego que tenía a cargo como elemento de la PIE. Ello constituyó un acto de tortura moral y física, señalamiento que el policía, obviamente, negó en el informe que esta Comisión le solicitó, intentando justificar que el disparo lo realizó por temor a que agrediera o lastimara a sus familiares (punto 5 de antecedentes y hechos). Sin embargo, quedó acreditado que fueron dos disparos los que detonó en contra del (agraviado): uno fue extraído el día de los hechos y el segundo aún lo tenía alojado en su pierna [...], según se desprende de la fe ministerial de lesiones que se realizó a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...]; de la transcripción del parte médico [...], suscrito por un médico de la Cruz Roja Mexicana; y del dictamen re

clasificativo de lesiones [...], elaborado el día [...] del mes [...] del año [...] (punto 5, incisos d, f y u de evidencias), en el que se concluye que presentó dos heridas.

Existen policías que, desgraciadamente, no sólo utilizan las armas en razón de sus tareas profesionales, sino que lo hacen fuera de sus horas de servicio. En estos casos, abusan de su condición o de los medios que el hecho de ser policías les proporcionan. Los delitos o el actuar irregular de policías en estas circunstancias pueden provocar también que la corporación sea declarada responsable civil solidariamente en aplicación del principio de *culpa in vigilando* o *in educando* más modernamente, también en aplicación del principio de creación del riesgo. En el presente caso, el servidor público se encontraba en su día de descanso, y por un incidente vial accionó su arma de fuego y lesionó de [...] disparos al (agraviado). Haber estado fuera de sus horas de servicio no lo exime de responsabilidad, sino que incurrió en un delito al haber hecho uso del arma de cargo que tenía asignada para sus funciones profesionales.

Violación del derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica.

Este derecho, considerado en la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la procuración de justicia se apeguen al orden jurídico, a fin de no perjudicar a los ciudadanos. Este bien jurídico, que tiene que ser preservado por el Estado, debe entenderse como el disfrute permanente de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, a fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como estructura jurídica, la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa que mantiene el ciudadano de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio para él. En contrapartida, para la autoridad impone la obligación de impedir comportamientos que atenten contra este bien jurídico, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir su ejercicio.

Una característica esencial del derecho a la legalidad es que debe estar debidamente fundado y motivado en una ley previa, y que además el mandato sea emitido por una autoridad competente.

Este derecho se encuentra consagrado en los artículos 14, 16, 20, apartado B, fracción I, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra disponen:

Art. 14. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Art. 16. Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Art. 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido tendrá las siguientes garantías:

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

Art. 21. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

Ahora bien, con base en las argumentaciones antes plasmadas, en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país conforme a las fechas de suscripción y ratificación, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Los artículos 8.1, 9 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en vigor desde el 18 de julio de 1978, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980; ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, que disponen:

Art. 8 Garantías Judiciales

8.1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad.

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Art. 25. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Los artículos 9.1 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, en vigor el 23 de marzo de 1976, que prevén:

Art. 9.1. Todo individuo tiene derecho a la seguridad personal.

Art. 14. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil...

Por lo tanto, es necesario hacer referencia a que no solo en la legislación interna se reconocen estos derechos, sino que también se encuentran previstos en los anteriores instrumentos internacionales y que son aplicables en atención a las reformas de nuestra Carta Magna, como es el caso del artículo primero, que a la letra manda:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Ahora bien, del análisis del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

Artículo 4. [...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

El artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos refiere:

Art. 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Los artículos XVII, XVIII y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 2 de mayo de 1948, que prevén:

Art. XVII. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Art. XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrado constitucionalmente.

Artículo XXVI. Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.

Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le impongan penas crueles, infamantes o inusitadas.

Estos últimos son instrumentos internacionales de orden declarativo que, por consecuencia, son fuentes del derecho y que deben respetarse en nuestro país como criterios éticos universales, además de que han sido adoptados por las asambleas generales de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, de las que México forma parte.

Cabe aclarar que los preceptos contenidos en todos los instrumentos de derecho internacional antes descritos ratifican lo dispuesto en nuestra Carta Magna en sus artículos 14, 16, 20 y 21, en cuanto al reconocimiento por parte del Estado del derecho de las personas al disfrute de la integridad personal y de la legalidad y seguridad jurídica, con una eficiente y justa procuración de justicia. Los instrumentos internacionales de derechos humanos invocados en esta resolución contienen criterios éticos de la función pública universalmente aceptados.

Los artículos 4°, 90, 91, 92 y 99 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que mandan:

Art. 4°. Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Art. 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Art. 91. Los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, penal, administrativa y civil, que será determinada a través de:

I. El juicio político;

II. El procedimiento previsto en la legislación penal, previa declaración de procedencia para los servidores públicos en los casos previstos por esta Constitución;

III. El procedimiento administrativo; y

IV. El procedimiento ordinario.

Art. 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; a los miembros del Instituto Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los miembros del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

Art. 99. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal.

Los artículos 2º, fracciones I, II y VII; 3º, fracciones I, II y III; 4º, fracciones I y V; 8º, fracción I, de la Ley Orgánica de la ahora Fiscalía General de Jalisco, que prevén:

Art. 2. El Ministerio Público en el Estado, estará a cargo del Fiscal Central del Estado, al cual le corresponden las siguientes atribuciones, que podrá delegar o ejercer por sí mismo, de conformidad con lo que establezca el presente ordenamiento y su reglamento:

I. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Estado y los federales autorizados por las leyes de conformidad con el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia;

Art. 3. Las atribuciones que tiene el Ministerio Público respecto de la averiguación previa, comprenden:

I. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

II. Investigar los delitos del orden común;

III. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad que corresponda, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados;

Art. 4. Las atribuciones del Ministerio Público respecto de la consignación y durante el proceso, comprenden:

I. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos del orden común, cuando exista denuncia o querella, estén acreditados el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes hubieran intervenido, así como solicitar las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de presentación en su caso;

V. Aportar las pruebas pertinentes y promover las diligencias conducentes para la debida acreditación del cuerpo del delito de que se trate, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios para la fijación del monto de su reparación. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

Por todo lo anterior se concluye que el servidor público involucrado de la FGE, incurrió en las responsabilidades administrativas previstas en el artículo 61,

fracciones I, V y XVII, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que disponen:

Art. 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

[...]

V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con quien tenga relación con motivo de sus funciones;

[...]

XVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

Al respecto, los tribunales federales han emitido el siguiente criterio jurisprudencial:

SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD. El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al diverso numeral 8o., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así, la circunstancia de que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues

resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno. Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberán valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión fiscal 3027/2003. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública encargada de la defensa jurídica. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. [occiso] Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales. Tipo de documento: Tesis aislada

Ahora bien, analizados los hechos, evidencias y actuaciones que obran en el expediente de queja materia de esta Recomendación, esta CEDHJ llega a la conclusión lógica y jurídica de que el oficial involucrado violó en agravio del (agraviado) su derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica, pues efectuó una acción reprochable y fuera de la ley, al utilizar inadecuadamente el arma que tenía a su cargo como elemento de la PIE, pues era su día de descanso. Así lo aseveró el señalado durante el trámite de queja y dentro de la integración del procedimiento administrativo que se le siguió en la Dirección de Visitaduría de la FGE, al decir que sintió temor de ser desarmado y que actuó protegiendo a sus familiares. Es importante mencionar que como elemento policial, el servidor público está capacitado y preparado para controlar con medios no violentos ni uso de armas de fuego este tipo de eventualidades, amén de que el (agraviado) no representaba riesgo, ya que el policía ha tomado capacitación en el manejo y uso correcto y legítimo de armas, mientras que al hablar del (agraviado) tenemos a un ciudadano común. Tal actitud del policía investigador denota la prepotencia con la que se conduce en su vida cotidiana, con lo que además incurrió en los probables delitos de abuso de autoridad y de lesiones. En términos administrativos, un policía forma parte de un cuerpo encargado de mantener el orden público y cuidar de la seguridad de los ciudadanos, sin embargo, tal definición implica una relación más compleja con la sociedad.

El policía no debe ser para el ciudadano la simple representación de una fuerza física o bélica superior a la de los delincuentes. No la necesita, puesto que en la labor de cada elemento de seguridad subsiste una responsabilidad mayor, relacionada con un sentido de servicio profundamente moral y ético. De manera

que el funcionario Francisco Javier Ordóñez Cortés, con su deplorable actuación se alejó muchísimo de tales principios, por lo que esta Comisión concluye que de acuerdo con las evidencias, no demostró que hubiera utilizado los medios no violentos ni haber actuado como verdadero profesional ante el incidente vial que tuvo con (agraviado), a quien, luego de darle alcance en su automotor, le disparó dos veces a la pierna. Este suceso pudo haberse evitado si hubiera puesto en práctica el supuesto entrenamiento recibido.

Hay una aceptación por parte del funcionario acusado, ya que admite haber reñido con (agraviado) el día de los hechos investigados; esto, al afirmar que debido al incidente vial se hicieron de palabras y éste le respondió con majaderías. Agregó que (agraviado) intentó quitarle su arma de cargo, por lo que trató de defenderse (punto 5 de antecedentes y hechos). Por su parte, el (testigo) afirmó que el agente investigador disparó en contra del (agraviado) cuando iban circulando cada uno en su automotor (punto 5, inciso e, de evidencias).

Además, esta CEDHJ advierte que, abusando de su cargo, el funcionario involucrado ejecutó el uso indebido de su arma de cargo, perteneciente a la entonces Procuraduría de Justicia (puntos 1 y 5 de antecedentes y hechos, así como 5 de evidencias), con lo que también comprometió bienes de la comuna, causando las lesiones que se describieron en actuaciones.

Así pues, esta Comisión concluye que la reclamación del (agraviado) es legítima, en el sentido de que el policía investigador hizo valer su prepotencia como servidor público de la ahora Fiscalía General del Estado, al lesionarlo y causarle un menoscabo en su salud. Con ello, dicho el oficial también incurrió en responsabilidad por violación de derechos humanos, al haber actuado de manera irregular e ilegal.

En conclusión, el funcionario citado violó los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica.

El incumplimiento de estos principios faculta al superior jerárquico para iniciar procedimientos de responsabilidad administrativa para sancionarlos; procedimientos que en nuestra entidad están previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Los titulares que integren las instituciones de administración pública están sujetos al servicio y protección de los titulares de la soberanía nacional, que en un Estado democrático como el nuestro, recae en la población. Por lo tanto, deben cumplir con las funciones que tiene el Estado hacia los individuos que lo integran. De ahí surge la necesidad de rendir cuentas y, en caso de negligencia, abuso de poder o incumplimiento de los deberes señalados, resarcir en la medida de lo posible a quienes hayan sufrido menoscabo en su persona, en sus bienes o en sus derechos, con motivo de la función pública de cualquier entidad de los poderes del Estado.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 40/34, proclamó el 29 de noviembre de 1985 la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, que entre otras disposiciones consagra:

Artículo 1º. Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente de los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Artículo 11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Los preceptos mencionados constituyen una fuente valiosa de consulta y una guía frente a cualquier acto perpetrado por servidores públicos del Estado, en el que existan víctimas del abuso de poder, y corresponden al derecho consuetudinario internacional del que México forma parte.

Además existen instrumentos Internacionales que prevén la reparación del daño como consecuencia de cualquier violación de derechos humanos por parte del Estado a manos de sus representantes o instituciones.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el 22 de noviembre de 1969, ratificada por nuestro país el 24 de marzo de 1981 (que

también aceptó la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como órgano facultado para interpretar los derechos consagrados en dicho instrumento internacional), es, de conformidad con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, ley suprema para nuestro Estado. Esta convención, en su artículo 63.1, dispone que la víctima de un acto violatorio de derechos humanos, además del derecho a que se declare la existencia de la violación cometida, de acuerdo con los derechos reconocidos en la Convención: “Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.

En la interpretación de los artículos señalados, la Corte Interamericana de Derechos Humanos es una referencia importante para México como Estado miembro de la OEA que además ha reconocido la jurisdicción de la Corte para la resolución de asuntos análogos en los que no hay precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha sentado, entre otros, los siguientes criterios:*

Respecto de la obligación de reparar, es un principio de derecho internacional que la jurisprudencia ha considerado “incluso una concepción general de derecho” que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma usual de hacerlo...

La reparación del daño ocasionada por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extramatrimoniales, e incluir el daño moral.

Conceptos preliminares

Daño

* Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II, Centro para Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731.

El concepto de daño tiene su raíz en la palabra latina *damnum*, que significa daño, deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa o dolor que se provocan en la persona, cosas o valores morales o sociales de alguien.

Es un principio de derecho que toda violación de una obligación que haya producido un daño, provoca el deber de repararlo adecuadamente, principio que es consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 63.1), instrumento internacional que adquiere el carácter de ley suprema para este país, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de nuestra Constitución.

Su antecedente en el derecho romano data del año 287, aC, creado por Aquilo. Consagraba que todo aquel que causara un daño a otro tenía la obligación de repararlo. Dicha propuesta dio origen a una ley que tenía como objetivo regular la reparación del daño causado a otro. Su objeto era limitado, puesto que se refería sólo a la obligación personal y objetiva. Se le conoció como *Lex Aquila*.

En cuanto a la garantía de reparación del daño, no sólo de manera personal, sino como un deber de quien ejerce el poder público, como garante de la seguridad de sus pobladores, se puede citar como un antecedente histórico muy valioso el *Código de Hammurabi*, creado entre los años 1792-1750 aC, que está compuesto por 282 leyes que fueron escritas por el rey Hammurabi de Babilonia, y en él se establecía: “23. Si el bandido no es prendido, el señor que ha sido robado declarará oficialmente delante de dios los pormenores de lo perdido; después, la ciudad y el gobernador de cuyo territorio y jurisdicción se cometió el bandidaje, le compensarán por todo lo perdido.”

Dicho principio ha sido adoptado y perfeccionado por las legislaciones posteriores, tanto las de tradición latina, como las de tradición anglosajona.

En el derecho moderno, muchos Estados, al igual que en los instrumentos creados por los organismos internacionales, prevén la reparación del daño no sólo por parte de los particulares, sino del Estado o de quienes fungen como titulares del poder. Dicho principio se reconoce, entre otras, en las legislaciones francesa, española, alemana y japonesa; en la Constitución mexicana, y en particular en la del estado de Jalisco.

La reparación del daño comprende dos premisas fundamentales:

1) Todo aquel que cause un daño a otro, tiene la obligación de repararlo; y

2) Todo aquel que haya sido víctima, o ha sufrido un daño, tiene el derecho a que se le repare.

En el presente caso se acreditan las dos premisas mencionadas, operando, por tanto, el derecho a la reparación del daño, ya que es evidente que con el actuar abusivo, cobarde, irregular e ilegal en que incurrió el elemento involucrado de la FGE en agravio del ofendido, provocó el menoscabo en su salud, y daño físico, concretamente en la pierna [...]. Además de que con dicho actuar, como ya quedó demostrado, también causó daño psicológico al (agraviado).

Responsabilidad

El concepto de responsabilidad, según Asdrúbal Aguilar, consiste en:

Asumir las consecuencias de los hechos o actos propios o ajenos, ilícitos e incluso lícitos que causen un daño a terceros. Implica el surgimiento de la obligación de reparar el daño causado a un tercero, determinada por la resolución o declaración de un órgano competente, siendo acreedor de la responsabilidad quien tenga que satisfacer la medida de reparación.

La responsabilidad encuentra su fundamento en la idea de reciprocidad en los intercambios, por lo que toda ruptura en el equilibrio de una relación debe ser restablecida.

Motivos y fundamentos que dan lugar a la reparación.

Dentro de un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, el ciudadano se encuentra protegido no sólo por un marco de leyes al que están sujetos tanto las autoridades como los particulares, cuya finalidad, además de favorecer la convivencia pacífica entre sus integrantes, es garantizar el pleno desarrollo del ser humano; sino por la certeza de que tanto su persona, su patrimonio personal y sus derechos se encuentran salvaguardados por las autoridades que lo representan.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen entre otros: I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la

Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Sobre la cuestión de la impunidad, Louis Joinet, destacado jurista, estableció como derechos elementales de cualquier víctima de abuso de poder:

El derecho a saber. Es la prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que se integre y resuelva, por parte de un tribunal o instancia competente, sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan a estos; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, al que adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a recibir Reparación. (Conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la ONU el 16 de diciembre de 1966, y ratificado por México el 23 de marzo de 1981, establece: “9.5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.” Dentro del mismo sistema americano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, documento firmado y ratificado por nuestro país, establece que toda violación de un derecho lleva implícito el deber de repararlo, según lo consagra el artículo 63.1, que señala:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1º y 113, establece:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 113. ... La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Al mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco consagra:

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. [...]

Artículo 107 bis. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003, con vigencia desde el 1 de enero de 2004, que es reglamentaria del artículo transcrito, regula en esencia la responsabilidad objetiva y directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares:

Art. 1º. ... tiene como objeto fijar las bases, para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufren daños, a consecuencia de una actividad administrativa, por parte de las entidades públicas...”

Art. 2°. (Fracción I). ... Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

Art. 4°. Los daños y perjuicios que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser ciertos, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas, y desproporcionados a los que pudieran afectar al común de la población.

Art. 5°. Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento.

Art. 8°. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las contenidas en la Ley de Justicia Administrativa, Código Fiscal y Código Civil vigentes para el Estado.

Art. 11. Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

I. En el caso de daños a la integridad física o muerte:

a) A los reclamantes o causahabientes corresponderá una indemnización equivalente a cinco veces la que fijen las disposiciones conducentes de la Ley Federal del Trabajo para riesgos de trabajo;

b) Además de la indemnización prevista en la fracción anterior, el reclamante o causahabiente tendrá derecho a que se le cubran los gastos médicos comprobables que en su caso se eroguen, de conformidad con la propia Ley Federal del Trabajo en lo que se refiere a riesgos de trabajo.

II. En el caso de daño moral, la autoridad calculará el monto de la indemnización de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil del Estado de Jalisco, tomando igualmente la magnitud del daño. La indemnización por daño moral que las entidades estén obligadas a cubrir no excederá del equivalente de tres mil seiscientos cincuenta salarios mínimos vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, por cada reclamante afectado.

Art. 12. La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que sucedieron los daños o la fecha en que hayan cesado cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

Art. 20. Cuando el procedimiento se inicie a petición de parte, la reclamación deberá ser presentada ante la entidad presuntamente responsable.

Art. 24. El daño patrimonial que sea consecuencia de la actividad administrativa irregular de la entidad deberá acreditarse ante las instancias competentes, tomando en consideración los siguientes criterios:

II. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación del daño reclamado, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final, mediante el examen riguroso tanto de las cadenas causales autónomas o dependientes entre sí, como las posibles interferencias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o agravar el daño patrimonial reclamado.

Art. 36. Las entidades podrán repetir en contra de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos de la presente Ley cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se determine su responsabilidad, siempre y cuando la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave...

La adecuada reparación del daño, según los criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y otros organismos internacionales, debe incluir, en lo que al presente caso atañe:

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse el daño en sentido amplio.

2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio. Tal perjuicio se encuentra determinado por la imposibilidad que tendrá el directo (agraviado) en restablecerse de la lesión y las incapacidades que surge de no poder desempeñar un trabajo que permita la supervivencia diaria.

3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo, evaluada en este caso de acuerdo con la tarifa establecida por la legislación aplicable.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras, las siguientes medidas para restituir a los ofendidos en el ejercicio de sus derechos:

4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por el detrimento

que desde que ocurrieron los hechos, por la bala aun incrustada en su pierna y que necesitará de otra operación, lo cual mientras tanto, le ha impedido laborar.

Dentro de este rubro podemos identificar específicamente, los siguientes aspectos:

Daño jurídico. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.

Daño moral. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, más precisamente, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se ve reflejada en los sentimientos de impotencia y de susceptibilidad que tienen los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.

Daño social. Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, debido al menoscabo en la salud del ofendido, ya sea por acción o por omisión que son atribuidos a alguna autoridad o servidor público, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación, impacta en la sociedad y sienta un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por el cumplimiento de una función pública fundamental como la seguridad y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras, las siguientes medidas para restituir a los ofendidos en el ejercicio de sus derechos:

Gastos y costas. Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado al ofendido.

Medidas de satisfacción y garantía de no repetición. Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.

Medidas preventivas. Medidas tomadas como respuesta a un incidente, para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.

Determinación y reconocimiento de responsabilidad. El objetivo es que exista la aceptación del Estado de la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

Para que un Estado democrático, como el nuestro, cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los agentes a su cargo.

En este orden de ideas, corresponde a la FGE, de donde depende el oficial acusado de la PIE, de manera objetiva y directa hacer la reparación de los daños materiales y morales en que incurrió su subalterno y quien aun cuando se adujo que no se encontraba en ejercicio de sus funciones pero sí con el instrumento de trabajo como lo es el arma de cargo, por su actuar abusivo, irregular e ilegal, al haber cometido todas las violaciones a los derechos humanos del (agraviado), según ya quedó descrito en los párrafos precedente. Reparación que se solicita de conformidad además con el artículo 73 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que en lo conducente establece:

Art. 73 CEDHJ. [...] El proyecto de recomendación o, en su caso, el acuerdo de no violación a los derechos humanos, contendrá un capítulo relativo a los antecedentes y hechos; una sección de evidencias, la motivación y fundamentación; y la conclusión que consistirá en las proposiciones concretas que deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado [...].

El deber que dicha disposición legal impone a esta Comisión para establecer en esta recomendación el cumplimiento de la reparación de los daños y perjuicios, encuentra procedencia en la correlativa obligación que tienen todas las autoridades de reparar los daños por violaciones a los derechos humanos, como lo ordena el tercer párrafo del artículo primero constitucional que en lo conducente establece:

Art. 1º. [...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En consecuencia, la reparación del daño moral y material debe tratarse conforme lo dispone la Ley Federal del Trabajo, respectivamente, sobre las violaciones de derechos humanos cometidas por el elemento involucrado de la FGE en perjuicio del (agraviado).

Por lo anterior, esta Comisión llega a las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Francisco Javier Ordóñez Cortés, elemento policial de la FGE, violó los derechos humanos a la integridad, seguridad personal, legalidad y seguridad jurídica de (agraviado).

Por ello, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 68 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 109 y del 119 al 122 de su Reglamento Interior de Trabajo; 61, fracciones I, III, V, VI y XXIV; 62, 64, fracciones III y IV; 66, fracciones I, II y III; así como 67 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta Comisión emite las siguientes:

Recomendaciones

Al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, comisionado de Seguridad Pública del Estado:

Primera. Ordene a quien corresponda que inicie, integre y resuelva un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Francisco Javier Ordóñez Cortés, elemento de la Policía Investigadora del Estado de la fiscalía a su cargo, en virtud de que cometió las irregularidades descritas en el cuerpo de la presente Recomendación al disparar su pistola de cargo en contra del (agraviado), con lo cual violó sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica e integridad y seguridad personal.

Segunda. Que la fiscalía que representa realice el pago de la reparación de los daños y perjuicios materiales y morales que sufrió el (agraviado), consistente en la cirugía médica para extraerle la ojiva alojada en su pierna [...] por el disparo de arma de fuego que le produjo el servidor público involucrado, o en su caso realice el pago que genere dicha intervención quirúrgica. Para lo cual se debe de tomar en consideración el pago que se hizo en el convenio celebrado ante el Instituto de Justicia Alternativa en el expediente [...]; todo ello, de conformidad con las actuaciones y evidencias que obran en el expediente de queja y con las legislaciones e instrumentos internacionales invocados en el cuerpo de la presente Recomendación.

Tercera. Se adjunte copia de esta resolución al expediente del servidor público Francisco Javier Ordóñez Cortés, elemento policial de la FGE, para que quede constancia de que violó derechos humanos, por los hechos por los que se integró en su contra la queja materia de la presente Recomendación.

Cuarta. Se capacite al policía investigador en el respeto a los derechos humanos de las personas, así como de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Aunque no es una autoridad involucrada en los hechos violatorios de derechos humanos documentados en esta recomendación, al maestro Rafael Castellanos, fiscal Central del Estado, se le hace la siguiente petición:

Única. Bajo el principio de máxima protección a las víctimas de delito y violaciones a derechos humanos, analice y en su caso determine girar instrucciones a quien corresponda para que, si conforme a derecho procede, inicie, integre y determine la averiguación previa correspondiente en contra de Francisco Javier Ordóñez Cortés, sobre su presunta responsabilidad penal en la comisión de los delitos de abuso de autoridad y de lesiones, previstos en el artículo 146, fracciones II y IV, así como 206 y 207 del Código Penal del Estado de Jalisco. En dicha indagatoria deberán valorarse las pruebas, actuaciones y evidencias que obran agregadas al expediente de queja materia de la presente Recomendación, de las cuales se le envía copia certificada.

Se señala que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de derechos

humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

Las anteriores recomendaciones son públicas y serán difundidas de inmediato por los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 76, 77 y 78 de la ley de esta institución, se informa a la autoridad a la que se dirige la presente Recomendación que tiene diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informe a este organismo si fue aceptada o no. En caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de aceptación.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente